



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00433 00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** el presente proceso monitorio instaurado por **EDUARDO ENRIQUE MERCADO PEÑA** en contra de **REX INGENIERIA S.A.**

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada **REX INGENIERIA S.A** para que dentro del término de diez (10) días, pague el deber reclamado \$9'756.450, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

3.- Notifíquese esta determinación junto con la demanda y sus anexos a la parte requerida, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Se precisa que en este trámite es inadmisibles la notificación por aviso y el emplazamiento

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde al utilizado por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual, en este último caso, debe aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)
NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 025 de hoy
05 DE ABRIL DE 2022
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

R.O.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1fb31d06f2d0c326466f13a90dbe3cc5201844da66e100b1dc2eecf66b13ff**

Documento generado en 31/03/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>